



**PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS TÉCNICOS
COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Para adherir y formar parte de la Póliza No.

A favor de:

Con vigencia de:

1ª. CONDICIONES ESPECÍFICAS POR COBERTURA:

1.1. SECCIÓN I - PÉRDIDAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA

1.1.1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS: Esta cobertura ampara solo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente cobertura, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta Sección cubre los bienes asegurados contra Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo, ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, excepto como se indica a continuación:

1.1.2. EXCLUSIONES: Esta Sección no cubre pérdida, daño o gastos resultantes de o causados directa o indirectamente por:

- a) Defecto inherente, desgaste, vicio propio, sequedad o humedad de la atmósfera, cambios de temperatura, corrosión u óxido.
- b) Fallas o daños mecánicos en los bienes asegurados, a menos que sobrevenga un incendio o explosión y entonces esta Sección solamente cubre por pérdida, daño o gastos causados por tal incendio o explosión.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, sobrecarga u otro fenómeno eléctrico en los bienes asegurados a excepción del rayo, a menos que sobrevenga un incendio o explosión y entonces esta Sección solamente cubre por pérdida, daño o gastos causados por tal incendio o explosión.
- d) Reparaciones, ajustes, operaciones de mantenimiento o de servicio en los bienes asegurados, a menos que sobrevenga un incendio o explosión y entonces esta Sección solamente cubre por pérdida, daño o gastos causados por tal incendio o explosión.
- e) Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad de los bienes asegurados o de cualesquiera de sus partes.
- f) Infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o por personas a quienes se haya confiado la custodia de la propiedad asegurada.
- g) Pérdidas o daños causados intencionalmente a los bienes asegurados, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.

- h) Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega de la propiedad asegurada por orden de tal autoridad.
- i) Pérdida o daños a cualquier maquinaria y equipo mientras esté a bordo de una barcaza o barco, así como pérdida o daños al equipo mientras esté en una aeronave.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión del contrato, falta de ganancia o disminución de rendimientos, pérdidas financieras y, en general perjuicios consecuenciales a excepción de los daños amparados por esta cobertura.

1.1.3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS: Esta Sección tampoco cubre:

- a) Automóviles, camiones, cabezales, jeeps, campers, bicicletas, motocicletas, aeronaves, botes y sus repuestos.
- b) Maquinaria y equipo agrícola.
- c) Llantas o neumáticos, a menos que la pérdida o daño sea a consecuencia directa de un siniestro amparado.
- d) Pérdida indirecta o consecencial, pérdida de uso, lucro cesante, demora o pérdida de mercado.

1.1.4. DEDUCIBLE: En todo siniestro amparado por esta Sección quedará a cargo del Asegurado la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares. El deducible es aplicado a cada bien por separado.

1.1.5. GASTOS DE REMOLQUE: En caso de siniestro amparado bajo esta Sección, la Compañía pagará los gastos de remolque necesarios para el traslado de la maquinaria o equipo de contratista asegurado hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta el máximo establecido en las Condiciones Particulares por cada accidente; cualquier exceso, si lo hubiere quedará a cargo del Asegurado. Los gastos indemnizables bajo esta cláusula se sumarán al monto del siniestro, antes de aplicar el deducible.

1.1.6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

1. Pérdida Total: La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá el límite máximo expresado en las Condiciones Particulares, ni del valor real de los bienes asegurados en el momento de ocurrir un siniestro ni de lo que costaría reponer los bienes asegurados con otros de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será el valor que resulte menor.
2. Pérdida Parcial: La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real o su costo justo de reparación, el que fuere menor.

1.2. SECCIÓN II- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.2.1. RIESGOS CUBIERTOS:

- a) Lesiones Corporales: Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros proveniente de lesiones corporales incluyendo la muerte, como resultado de un accidente derivado del equipo o maquinaria descritos en las Condiciones Particulares.
- b) Daños a la Propiedad Ajena: Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños materiales causados involuntariamente a terceros en sus bienes, como resultado de un accidente proveniente del equipo o maquinaria descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2.2. EXCLUSIONES: Esta Sección no cubre:

- a) Los daños a bienes y las lesiones, incluyendo la muerte, que ocurran a personas o bienes mientras se encuentren en la máquina o equipo de contratista asegurados ya sea en la parte interior o exterior de los mismos o en cualquier clase de remolque, jalado por los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se deriven de tales hechos.
- b) Establecimientos relacionados con maquinaria y equipo de contratista, cuando los bienes asegurados descritos se encuentren bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de venta, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público y negocios de almacenaje.
- c) Responsabilidad penal o criminal en que incurra el Asegurado o el conductor de los bienes asegurados, ni los gastos y costas provenientes de la misma.
- d) Responsabilidad asumida. La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.
- e) Carencia de licencia. Los siniestros que ocurran cuando la maquinaria o equipo asegurado sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta (30) días de vencida o carezcan de licencia para conducir, expedida legal, formal y definitivamente por la autoridad competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que la máquina o el equipo asegurado haya sido robado o hurtado.
- f) Fuga del conductor. Cuando al ocurrir un siniestro el conductor de la maquinaria o equipo asegurado abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección II.
- g) Carreras o pruebas. Mientras la maquinaria o equipo asegurado se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

Esta cobertura bajo la Sección de Lesiones Corporales, no cubre:

- a) Empleados del Asegurado: Lesión corporal o muerte de un empleado del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.
- b) Obligación laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
- c) Relación familiar: Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.
- d) Muerte o lesiones corporales del Asegurado: Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la cobertura.

- e) Empleados de un mismo patrono: La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso de los bienes asegurados en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

Esta cobertura bajo la Sección de Daños a la Propiedad Ajena, no cubre:

- a) La responsabilidad civil por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso de la máquina o equipo asegurado incluyendo su carga.
- b) Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado: Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.
- c) Pérdida consecencial: Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

1.2.3. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

1. Lesiones Corporales: La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares como aplicable a Lesiones Corporales, constituye el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales sufridas por terceros como resultado de un mismo accidente.
2. Daños a la Propiedad: La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares como aplicable a Daños a la Propiedad, constituye el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de averías, daño o destrucción de los bienes de uno o más terceros como resultado de un mismo accidente.

2ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO:

2.1. Sección I- Pérdidas o daños a la propiedad asegurada

- a) Protección a la propiedad asegurada y prohibición de abandono: Proteger la propiedad asegurada, estuviere o no cubierta la pérdida por esta cobertura, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección se considerarán como si hubieran sido autorizados por la Compañía. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.
- b) Aviso de siniestro y prueba de pérdida: A solicitud de la Compañía, el Asegurado le exhibirá la propiedad dañada o destruida para que sea examinada por la persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de compraventa o copias certificadas o en su

defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos; todos dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía. En caso de robo o hurto, dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y no ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación de la propiedad excepto a su propia costa.

Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del aviso, indicando el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los otros seguros que cubran la propiedad asegurada así como cualquier otra información que le sea requerida. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés del Asegurado y de cualquier otra persona en los bienes asegurados así como hacer del conocimiento de la Compañía cuando dichos bienes estén afectados por algún gravamen.

2.2. Sección II- Responsabilidad Civil Extracontractual

- a) Aviso de reclamación o demanda: En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

3ª. PAGO DE SINIESTRO:

3.1. Sección I- Pérdidas o daños a la propiedad asegurada

1. Opciones de indemnización: La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados o una parte de los mismos, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la Sección I, numeral 1.1.6. En caso de robo podrá devolver los bienes asegurados incluyendo el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Compañía en cualquiera de las formas arriba indicadas queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en las Condiciones Particulares. El Asegurado deberá pagar a la Compañía el valor del deducible correspondiente para que ésta inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de las indemnizaciones.

3. Acción contra la Compañía: Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de ésta cobertura y que la Compañía haya completado las

investigaciones correspondientes, cumplidos dichos términos el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

En caso de robo total de la propiedad asegurada, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

3.2. Sección II- Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Acción contra la Compañía: No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta cobertura y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por el tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía.
2. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta cobertura, sin exceder del límite de responsabilidad al momento de ocurrir un siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta cobertura.

4ª. DEFINICIONES:

- a) Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la cobertura, incluyendo también cualquier otra persona que estuviera conduciendo la maquinaria o equipo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción de la misma se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 676-2009 del 17 de agosto de 2009.